



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0522-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002920-0101-26-6 y N° 000047-3603-26-2 que contiene la Solicitud del 24.Jun.2026, el Oficio N° 097-DAIINFO-FII-UNP-2026 del 01.Jul.2026 y el Oficio N° 369-26-UNP-D-FII del 13.Jul.2026, este último presentado por el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, mediante el cual se tramita el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor de la Dra. Carmen Lucila Infante Saavedra. Asimismo, el Informe N° 930-2026-OCAJ-UNP del 07.Ago.2026, el Oficio N° 3783-R-UNP-2026 del 10.Ago.2026, el Oficio N° 0512-AE-URH-UNP-2026 del 14.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU del 23.Jun.2026, se dispuso: "Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, la misma que estará integrada por: (...) CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA como Vicepresidenta de Investigación.";

Que, en atención a ello, mediante Solicitud del 24.Jun.2026, la Dra. Carmen Lucila Infante Saavedra, en su condición de docente principal nombrada de esta Casa Superior de Estudios, solicitó el otorgamiento de licencia sin goce de haber a partir del 25.Jun.2026 y mientras dure su designación, sustentando su petitorio en la citada Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU —publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.Jun.2026— que lo designa como Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura;

Que, al respecto, con Oficio N° 097-DAIINFO-FII-UNP-2026 del 01.Jul.2026, el Dr. Jorge Luis Sandoval Rivera, Director del Departamento Académico de Ingeniería Informática, transcribe el acuerdo adoptado en Sesión del 30.Jun.2026 por dicha instancia académica, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"Aprobar la licencia sin goce de haber con reserva de plaza de la Dra. Carmen Infante Saavedra, con eficacia anticipada a partir del 25 de junio de 2026 mientras dure su designación como Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura Amparado en la resolución viceministerial N°116-2026 MINEDU."(Aprobado por UNANIMIDAD)";

Que, asimismo, con Oficio N° 369-26-UNP-D-FII del 13.Jul.2026, el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 13 del 10.Jul.2026, el cual a la letra dice:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0522-CU-2026 Piura, 25 de agosto del 2026

"PROPONER A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER Y RESERVA DE PLAZA DE LA DRA. CARMEN INFANTE SAAVEDRA, DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL - UNP, A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DEL 2026 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 116-2026-MINEDU DEL 23 DE JUNIO DEL 2026.";

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: **"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.";**

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: **"243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos."** Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **"245.c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras."** Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;

Que, de acuerdo con ello, mediante el Informe N° 930-2026-OCAJ-UNP del 07.Ago.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: **"a. Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia sin goce de haber, por designación, a favor de la docente, Dra. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA, quien ha sido designado como Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, debiendo otorgarse la licencia a partir del 25.Jun.2026 con reserva de plaza y categoría docente y mientras desempeñe el cargo mencionado; (...). b. Se REMITA el presente expediente a Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.";**

Que, mediante Oficio N° 3783-R-UNP-2026 del 10.Ago.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, a través del Oficio N° 0512-AE-URH-UNP-2026 del 14.Ago.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: **"(...) Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el Artículo 88° Ítem 88.7° de la Ley N° 30220 - el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso la servidora solicita licencia sin goce de haber para desempeñar el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, designado con Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.Jun.2026. Se hace mención que lo actuado cuenta con el acuerdo del Consejo de la Facultad de Ingeniería Industrial; adoptado en Sesión Ordinaria N° 013 del 10.Jun.2026; así como con acuerdo del Departamento Académico de Ingeniería Informática, realizado en Sesión de fecha 30.Jun.2026, según lo manifestado en el Oficio N° 097-DAIINFO-FII-UNP-2026.. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber de la mencionado servidora, cuya vigencia será desde el 25.Jun.2026, y mientras desempeñe el cargo mencionado.";**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.";**

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por la Dra. Carmen Lucila Infante Saavedra cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0522-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

amparo del Artículo 88° numeral 88.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación del Departamento Académico de Ingeniería Informática y del Consejo de la Facultad de Ingeniería Industrial; en Sesión Ordinaria N° 07 del 25.Ago.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones legales, declara procedente el otorgamiento de dicha licencia con eficacia anticipada al 25.Jun.2026, para que la docente antes mencionada desempeñe el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura conforme a la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU;

Que, resulta viable otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, por lo que se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 07 del 25.Ago.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, a la docente **Dra. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA**, adscrita al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada a partir del 25.Jun.2026** y mientras dure su designación en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

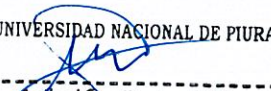
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FII, DAI, INT (Dra. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA), ARCHIVO.
07copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)